



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 311/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-2305-VIII-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-2306-VIII-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-2307-VIII-NE	01-2019	12-2019

Que, en virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. N° 570, de fecha 08 de marzo de 2020, esta Superintendencia requirió de información a BLUMAR S.A. titular del establecimiento Blumar-Ex Itata San Vicente, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Res. Ex N° 570.

Que, con fecha 14 de mayo de 2021, la titular envió un correo en respuesta a la Res. Ex. 570/2020, adjuntando medios de verificación que se analizarán en la tabla N°2 a continuación.



Tabla Nº 2: Análisis de respuesta del titular

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<p><i>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</i></p>	<p>- Copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p>En la presentación de fecha 1 de julio de 2021 la titular no adjunta certificados de análisis que se efectuaron, pero no ingresaron en tiempo.</p>
<p><i>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos; d) La frecuencia de monitoreo de cada 	<p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Copia del Protocolo de implementación del programa de monitoreo de riles correspondiente a la planta Blumar-Ex Itata San Vicente.</p>



<p>parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>En la presentación de fecha 1 de julio de 2021 la titular adjuntó copia de la presentación de la capacitación, 2 fotografías del personal siendo capacitado y un registro de asistencia a la capacitación de fecha 30 de marzo de 2021, firmados por los asistentes, consistente en el protocolo de implementación del programa de monitoreo de riles de la</p>





		planta Blumar-Ex Itata San Vicente.
Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.	El titular no acompañó ningún medio de verificación asociado a la mantención del sistema de tratamiento de RILes.
Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.	- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	El titular adjunta 3 informes realizados por la ETFA ANAM, de los meses de abril, mayo y junio de 2021.
Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	En la presentación de fecha 1 de julio de 2021 se acompañan planillas de control diario de Caudal, Temperatura y pH del efluente, correspondiente a los meses de abril a diciembre del año 2021.

Que, si bien el titular no aportó todos los medios de verificación exigidos en la Res. Ex. N° 570, al analizar su conducta posterior de acuerdo a los IFAS derivados a la División de Sanción y Cumplimiento, se determinó que el titular retornó al cumplimiento normativo.



Por tanto, es posible concluir que se encuentra cumplido el objetivo ambiental del requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 564, de fecha 08 de marzo de 2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.


Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

